



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular –Minima cuantía

Radicado : 6800140030032021-00238-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 11 y 13 del expediente, en la que manifiesta que surtió la notificación.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante le indica a la parte demandada en la comunicación, que se libró mandamiento de pago y se le cita para que se presente ante el juzgado, remitiendo comunicación al correo institucional señalado, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, tal y como se observa en la imagen siguiente:

ART. 291 C.G.P		
Señor (a) BELKY PEÑA COBOS CALLE 1 # 12-45 BARRIO SAN RAFAEL BUCARAMANGA		
No. radicado 2021-238	Naturaleza del proceso Ejecutivo	Fecha providencia 26/03/2021
Demandante FINANCIERA COMULTRASAN	Demandado BELKY PEÑA COBOS	
Me permito informarle que de conformidad con las disposiciones del gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con el aislamiento preventivo, Usted deberá notificarse dentro de los (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación al correo electrónico del juzgado j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario establecido de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.		
Cordialmente,		



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P

Señor (a): BELKY PEÑA COBOS
Dirección: CALLE 1 # 12-45 BARRIO SAN RAFAEL
Ciudad: BUCARAMANGA
Radicado No: 2021-238
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 26/03/2021

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: BELKY PEÑA COBOS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 26/03/2021, donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la Fecha de entrega de este aviso y cuenta con (10) días hábiles siguientes para contestar la demanda y proponer excepciones en contra de la misma, j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, en el horario establecido, esto es de lunes a viernes de 8:00am a 4:00 p.m. jornada continua.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDA Y ANEXOS.

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, establece lo siguiente:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica -o sitio que suministre el interesado- en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, norma aplicable y en vigencia para el trámite antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7016f36cfd55c1224f6b4c7a55c97e772d8a3d87b3beb76e6ce10c7555d11
131

Documento generado en 16/07/2021 08:53:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>